



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

17 JUL 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

0265)

**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo – posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Santuario de Fauna y Flora como permisibles las actividades de conservación, de recuperación y control, de investigación y de educación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados"*

No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.**

Que a través del Decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 de 2010, contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados"*

c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que a través de la Resolución No. 125 del 16 de mayo de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados para una vigencia de cinco (5) años.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)<sup>1</sup>.

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, por la cual se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que considerando la definición de educación contenida en el literal c) del artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, como actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y reconociendo el potencial de determinadas actividades recreativas como medio para sensibilizar, transmitir conocimiento y enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de los valores existentes en el área y promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas, en la categoría de Santuario de Fauna y Flora se podrán adelantar actividades recreativas que se desarrollen en el marco de la educación y en ese sentido, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 622 de 1977, su desarrollo deberá darse en las zonas adecuadas para estos propósitos.

Que el Decreto 622 de 1977 reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, el primero contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1:8.1., permite el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo.

Que mediante la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

#### **Del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados.**

Que mediante Acuerdo No. 028 de mayo 2 de 1977, del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales

<sup>1</sup> Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados"*

INDERENA, aprobado mediante Resolución No. 167 de junio 6 de 1977, del Ministerio de Agricultura, se reserva, alinda y declara como Santuario de Fauna y de Flora un área ubicada en el Municipio de San Juan de Nepomuceno, Departamento de Bolívar, con una extensión de mil hectáreas (1000 has) de superficie aproximada, con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales y animales, con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de la flora y fauna nacional.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Santuario de Fauna y Flora, corresponde a áreas dedicadas a preservar especies o comunidades animales y vegetales, para conservar recursos genéticos de la fauna y flora nacional.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro de las cuales se encuentra el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia acorde con la necesidad de realizar verificación y ajuste de los límites de diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a una escala más detallada, en el marco de sus funciones y de los desarrollos obtenidos en la línea estratégica Uso, Ocupación y Tenencia, priorizó a partir del 2014, el ejercicio de precisión de límites a escala 1:25000 para algunas áreas protegidas, entre ellas el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, y para tal efecto, se expidió el Concepto Técnico No. 20152400009816 del 11 de diciembre de 2015, en el que se exponen las consideraciones técnicas y de actualización cartográfica para la interpretación del área protegida, dando como resultado una extensión de mil cuarenta y una coma noventa y seis hectáreas (1.041,96 has), las cuales fueron calculadas en el sistema de referencia Magna – Sirgas Proyección plana de Gauss Kruger Origen Central

Que mediante Memorando No. 20182200002333 del 20 de abril de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como el contexto regional en que se ubica el área protegida, identificando las dinámicas socioeconómicas en que está inmersa y su interconexión con otros sistemas naturales indispensables para la viabilidad de los valores objeto de conservación, destacando su importancia a la conservación estricta del Bosque Seco Tropical, ecosistema poco representado en Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como refugio de aves migratorias y de fauna nativa local, con un papel muy importante en la conectividad local de la región.

Destaca el área como una isla biológica de la cual depende la regulación ecológica regional, proporcionando servicios ambientales de regulación climática, moderación del ciclo hidrológico, así como servicios de soporte al conservar una gran fertilidad en el suelo, que al mismo tiempo ayuda a su pronta recuperación frente a sucesos naturales externos como quemas, deslizamientos y fuertes vientos, evitando el avance de procesos erosivos especialmente en temporada de lluvias, al ayudar a encauzar el agua hacia los arroyos.

Que en desarrollo del componente diagnóstico, también se vio la necesidad de reformular los objetivos de conservación señalados en la Resolución 075 de 2011, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como resultado de la identificación de problemas estructurales como son la ocupación, uso y tenencia, el aislamiento del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados y su relación con los instrumentos de planeación del territorio, así como, la dinámica local y regional para la conservación del bosque seco tropical y servicios ecosistémicos asociados, para lograr un manejo efectivo del área protegida a corto, mediano y largo plazo de acuerdo a las realidades en las que se encuentra inmersa el área protegida.

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados"*

Que de igual forma, en este componente se incluyen los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 531 de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo, incluyéndose como medidas de manejo y objetivos de gestión, adelantar la planificación del ecoturismo de cara con los establecido en la citada Resolución.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía "Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)<sup>2</sup>, las "Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2013)<sup>3</sup> y la "Guía para elaboración de planes de manejo de las áreas del SPNN"(2016)<sup>4</sup>; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Zona Intangible (1), Zonas de Recuperación Natural (4); Zona de Recreación General Exterior (1), y para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos "Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo" (2011)<sup>5</sup> y "Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)<sup>6</sup>, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base en las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, un *objetivo estratégico* para el área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron tres (3) *objetivos de gestión* para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 24 de mayo hasta el día 8 de junio de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

<sup>2</sup> Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>3</sup> Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>4</sup> Díaz, M. 2016. Guía para elaboración de planes de manejo de las áreas del SPNN. Subdirección de Gestión y Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

<sup>5</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>6</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados junto con sus anexos, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-** El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.-** Los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, son los siguientes:

1. Conservar el bosque seco tropical del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados como área núcleo de las conectividades, para el mantenimiento de la diversidad biológica del ecosistema y la valoración cultural de la región.
2. Contribuir al mantenimiento de los servicios ecosistémicos del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados como aporte al desarrollo sostenible de la región Montes de María.
3. Promover la incorporación efectiva del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados y otras áreas de protección local en los instrumentos de planificación y ordenamiento del territorio, a fin de garantizar su apropiación y protección.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.-** El Santuario de Fauna y Flora Los Colorados tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

- a. **ZONA PRIMITIVA (ZnP):** Con intención de manejo orientada a mantener las condiciones naturales actuales del sector Tinamú.

El Sector Tinamú limita al oeste con el sector occidente, al este con el Sector Vivero, al norte con el arroyo Salvador (límite de la finca Bajo el Cerezo), y al sur con la Finca la Gloria.

- b. **ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL 1 (ZnRN 1):** Con intención de manejo orientada a disminuir las presiones de tipo antrópico que se desarrollan en el sector.

Esta zona la conforman los siguientes sectores:

**b.1 Sector Occidental:** Ubicado al este del Santuario en la vereda Bajo Grande, limita al norte con el camino Bajo Grande, al oeste con las fincas Puerto Arturo, Pajonal 1, 2 y 3 y al sur con la finca el Clavo.

**b.2 Sector Fincas:** Ubicado en el sector noroccidente del Santuario, entre la vereda Bajo Grande y los barrios el Cerrito II y Palmira, limitando al sur con el sector Vivero.

- c. **ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL 2 (ZnRN 2):** Con intención de manejo orientada a consolidar acciones que fortalezcan los procesos naturales de sucesión vegetal del bosque.

Esta zona la conforman los siguientes sectores:

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados"*

**c.1. Sector Vivero:** Se encuentra localizado al este del Santuario y limita al este con la carretera Troncal de occidente, al Norte con el sendero Yayal, al oeste con la zona primitiva y al sur con la Finca Villa Roca.

**c.2. Sendero Yayal:** Limita al norte con el Sector Primitivo, al este con la carretera Troncal de Occidente, al sur con el sector Vivero y al oeste con el sector los Chivos.

**d. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL 3 (ZnRN 3):** Con intención de manejo orientada a frenar la expansión de la frontera agrícola y ganadera.

Esta zona se compone por el Sector Frontera Occidental Tinamú, el cual limita al oeste con el sector occidental, al este con Tinamú, al norte con Vivero y al sur con el arroyo los cacaos.

**e. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL 4 (ZnRN 4):** Con intención de manejo orientada a implementar las acciones que se deriven de los lineamientos institucionales de Uso, Ocupación y Tenencia en el marco de los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial.

Esta zona se compone por el Sector Barrios y limita al norte con el arroyo Salvador, al este con la carretera Troncal de Occidente, al oeste con el sector Vivero y al sur con la Cañada la Chana.

**f. ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR (ZnRGE):** Con intención de manejo orientada a Regular las actividades ecoturísticas y de interpretación ambiental en el Sendero Planeta Bosque.

El Sendero Planeta Bosque Limita al sur con el carretable los cacaos, al este con el Sector Tinamú y al norte con el Sector Vivero

**PARÁGRAFO:** La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

**1. ZONA PRIMITIVA (ZnP):**

- Generación de conocimiento prioritariamente en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos exigidos por Parques Nacionales Naturales, particularmente sobre la funcionalidad del bosque que permita generar una línea base y entender su dinámica para generar restauraciones de otros sectores.

**2. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL 1 (ZnRN 1):**

- Las que se definan de acuerdo con los lineamientos de uso, ocupación y tenencia en construcción.
- Acciones en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo.
- Acciones de restauración activa en coordinación con el área protegida, siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados"*

**3. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL 2 (ZnRN 2):**

- Acciones de investigación prioritariamente en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos exigidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Acciones de mitigación del riesgo, en coordinación con el área protegida.
- En la zona de exclusión o de reserva de la vía, se permiten actividades temporales propias del mejoramiento, en el marco de las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en coordinación con el área protegida.

**4. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL 3 (ZnRN 3):**

- Acciones en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo.
- Acciones derivadas de las propuestas de restauración activa, en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**5. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL 4 (ZnRN 4):**

- Acciones en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo.
- Las que se definan de acuerdo con los lineamientos de uso, ocupación y tenencia en construcción.

**6. ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR (ZnRGE):**

- Acciones en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo.
- Actividades que se deriven de la regulación de acciones de interpretación y educación ambiental.
- Actividades permitidas derivadas de la formulación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico que formule el área.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto y las que se establezcan en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en los instrumentos de regulación para el desarrollo de cada una de las actividades.

**ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.-** El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO:** Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados"

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO.-** El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida podrá ajustar anualmente la programación de las metas y actividades propuestas en el Plan estratégico para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

**ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

**ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES.-** Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del Municipio de San Juan de Nepomuceno, al Gobernador del Departamento de Bolívar, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución No. 125 del 16 de mayo de 2007, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales por la cual se adoptó el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, así como modifica los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados contenidos en el numeral 22 del artículo 1 de la Resolución No. 075 del 03 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Dada en Bogotá D.C., a los

11 JUL 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

Revisó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón – Coordinadora Grupo de Planeación y Manejo- SGMAP *ML*  
Revisó: Edna Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas *EF*  
Revisó: Luz Elvira Angarita – Directora Territorial Caribe  
Revisó: Nelson de la Rosa Manjarrés- Jefe Santuario de Fauna y Flora Los Colorados (e)  
Revisó: Andrea Pinzón Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)  
Proyectó: Santiago José Olaya Gómez – Oficina Asesora Jurídica *SJO*